

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL.

N. DE. E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 13 DE JULIO DE 2015.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 11 de junio de 2015.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Aviso de publicación de Acuerdo 14-18/2015

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo 14-18/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veintiuno de abril del año en curso, con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado determinó aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", en los siguientes términos:

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDOS...

Por lo que con fundamento en los artículos 122, inciso C, Base Cuarta, Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 83, párrafos primero y quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 107 al 120, 124, 125, 195, 200, párrafo primero, 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 3° del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento legal tiene por objeto reglamentar en el ámbito administrativo las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal referente al Instituto de Ciencias Forenses.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I Comité: El Comité de Evaluación del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

II Consejo: El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

III Consejo Técnico Interdisciplinario: Los órganos colegiados consultivos adscritos a los centros penitenciarios, integrados conforme con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;

IV Coordinación Administrativa: La Coordinación Administrativa del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

V Director: El Director del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI INCIFO: El Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VIII Lineamientos para la integración y operación de la Unidad de Atención Integral: Los Lineamientos para la integración y operación de la Unidad de Atención Integral del Tribunal adscrita al Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aprobados por Acuerdo General 22-38/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el 23 de agosto de 2011;

IX Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

X Reglamento: El Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XI Subdirección de Investigación y Enseñanza: La Subdirección de Investigación y Enseñanza del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XII Subdirección Pericial: La Subdirección Pericial del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XII (SIC) Subdirección Técnica: La Subdirección Técnica del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XIV Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y

XV Unidad de Atención Integral: La Unidad de Atención Integral de apoyo a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales adscrita al Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3. El INCIFO es un órgano de apoyo judicial y auxiliar de la administración de justicia del Tribunal, encargado de brindar asesoría especializada y atender los aspectos relacionados con la medicina y ciencias forenses cuando lo ordene la autoridad competente, a través de la emisión de opiniones y dictámenes periciales escritos y expuestos en audiencia pública en los casos previstos por la legislación aplicable; así como de desarrollar y apoyar actividades de investigación científica, de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados en esta materia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el INCIFO tendrá las siguientes facultades:

a) Contribuir a la efectiva y eficaz procuración y administración de justicia a cargo de las autoridades competentes en el Distrito Federal, proporcionando los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

b) Prestar los servicios relacionados con la práctica de necropsias médico legal y feminicidio, así como estudios complementarios de toxicología, patología, radiología, fotografía y video; en caso de cadáver desconocido, estudios de odontología, antropología, dactiloscopia y entomología; tratándose de personas vivas, estudios psiquiátricos, psicológicos y valoraciones de daño corporal y perfiles genéticos; así como destino final y parcial de cadáveres;

c) Emitir informes y dictámenes en materia de medicina forense, psiquiatría, psicología, entomología, toxicología, patología e identificación (odontología, antropología, fotografía y dactiloscopia) y genética en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a solicitud de las autoridades competentes;

d) Verificar y dar seguimiento, a través de la Unidad de Atención Integral, de los dictámenes rendidos por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales;

e) Impartir capacitación en las diversas disciplinas forenses de su competencia;

f) Formular planes y programas de estudio y de investigación que garanticen calidad, y mejora continua, acorde con los requerimientos forenses del sistema de administración de justicia del Distrito Federal, y someterlos a la consideración del Consejo;

g) Promover y desarrollar estudios de investigación, aplicados a las ciencias forenses, con estricto rigor científico y difusión de los resultados;

h) Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las instancias educativas y de investigación que correspondan para el logro de sus objetivos;

i) Acreditar conocimientos y pericias forenses; y

j) Las demás que le imponga la normatividad aplicable, afines a su naturaleza.

Artículo 5. El INCIFO contará con la estructura orgánica y personal especializado y operativo que autorice el Consejo para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Los manuales de organización y de procedimientos del INCIFO, describirán en lo general las funciones de cada una de las áreas o unidades que lo integran y establecerán las políticas, bases y lineamientos para la prestación del servicio y la realización de dictámenes, certificados, opiniones técnicas periciales, el manejo de productos químicos y equipo de laboratorio, así como las actividades de investigación, formación y certificación de recursos humanos.

Artículo 6. Quienes ocupen los cargos dentro de la estructura del INCIFO, conforme al Dictamen de Estructura Orgánica aprobado por el Consejo, deberán cubrir los requisitos establecidos en los Perfiles de Puestos aprobados por el Consejo para cada uno de ellos.

Artículo 7. Entre el INCIFO y los médicos asignados a las agencias investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión a que se refieren los Artículos 121 a 124 de la Ley, no existe relación laboral o administrativa alguna.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8. El horario de labores del personal para la prestación de servicios periciales, podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades del INCIFO, a fin de darle continuidad, durante las 24 horas y los 365 días del año, para práctica de necropsias en los turnos matutino (9:00 a 15:00 horas), vespertino (15:00 a 21:00

horas), nocturno (21:00 a 9:00 horas), fines de semana (9:00 a 21:00 horas), festivos y los que otorgue el Consejo (24 horas).

El horario de labores del personal en las áreas de psicología, psiquiatría, valoración de daño corporal y genética será en los turnos matutino de (9:00 a 15:00 horas) y vespertino de (15:00 a 21:00 horas) de lunes a viernes.

El horario de labores del personal para la prestación de servicios periciales del área de Identificación y Química serán en los turnos matutino (9:00 a 15:00 horas) y vespertino (15:00 a 21:00 horas) durante los 365 días del año,

Para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación, se estará a los horarios establecidos para las áreas administrativas del Tribunal, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

Artículo 9. El Director del INCIFO ejercerá las facultades que le confiere la Ley y le establezca el Consejo, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que le resulten aplicables.

El Director será designado por el Consejo y deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley Orgánica como en el Perfil de Puestos aprobado por el Consejo.

Artículo 10. Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley, el Director del INCIFO, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar las acciones para el debido cumplimiento del objeto del INCIFO, de conformidad con el presente Reglamento Interno y demás normatividad aplicable;
- b) Diseñar y establecer las políticas y lineamientos que garanticen que la prestación de los servicios forenses que proporciona el INCIFO, se realicen de manera transparente y eficaz;
- c) Desarrollar las directrices para la planeación, elaboración, establecimiento e impartición de los planes y programas académicos del INCIFO;
- d) Vigilar que los programas académicos incluyan competencias acordes con las diferentes necesidades de impartición de justicia;

- e) Someter a la aprobación del Consejo, el Programa Anual de Investigación, Capacitación y Actualización en Ciencias Médico Forenses del personal adscrito al INCIFO;
- f) Someter a la aprobación del Consejo, los programas de formación, capacitación, investigación y actualización en materia forense, encaminado al público estudioso de la misma;
- g) Promover apoyos o reducciones en los costos de las matrículas a estudiantes del Tribunal o foráneos, previa justificación y autorización del Consejo;
- h) Promover y/o suscribir convenios de coordinación y colaboración, cooperación técnica, académica, de intercambio científico y de investigación, con instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o internacionales, afines a las ciencias forenses, previa autorización del Pleno del Consejo;
- i) Certificar los conocimientos académicos y técnicos de los egresados del Instituto, previa acreditación de las evaluaciones correspondientes y promover su reconocimiento oficial acorde con la legislación aplicable;
- j) Promover la homologación, revalidación y reconocimiento de estudios en materia forense, con las entidades afines, en el ámbito de su competencia;
- k) Proponer al Consejo el uso y destino de los recursos autogenerados por concepto de impartición de cursos, diplomados, talleres, cátedras, congresos y demás análogos, priorizando las necesidades del INCIFO;
- l) Establecer la coordinación necesaria con los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal para que a través de la Unidad de Atención Integral, se brinde el apoyo para la revisión de los diagnósticos que le impone la normatividad aplicable;
- m) Establecer controles de aptitud y confianza para el personal académico, técnico y peritos, a fin de acreditar plena capacidad de desempeño y observancia a los principios de imparcialidad y objetividad técnica y científica, así como compromiso y valores éticos en las funciones que desempeñen;
- n) Someter a consideración de las instancias administrativas correspondientes, las propuestas del personal que integrará la plantilla del INCIFO, conforme al Dictamen de Estructura Orgánica aprobado por el Consejo;
- o) Coordinar y supervisar a las áreas de su adscripción e imponer los controles, estímulos y medidas disciplinarias necesarias para el buen desarrollo de las actividades;

p) Promover la elaboración y actualización de guías, protocolos, manuales, instructivos, folletería, carteles y demás instrumentos análogos que faciliten el desarrollo de sus actividades;

q) Proponer al Consejo los comités internos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones;

r) Someter a consideración y autorización de las instancias correspondientes, el Programa Operativo Anual del INCIFO y los programas de trabajo que correspondan;

s) Proponer al Consejo todas aquellas acciones que contribuyan a hacer más eficaz el logro de los objetivos del INCIFO;

t) Rendir al Consejo los informes que le sean requeridos; y

u) Las demás que le asigne el Consejo y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)
DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

Artículo 11. La Subdirección Técnica es el área responsable del INCIFO de supervisar y coordinar la realización de las necropsias de ley, ordenadas por la autoridad investigadora Ministerial o Jurisdiccional, así como la expedición, al término de éstas, del certificado de defunción y entrega del cadáver a quien la autoridad ordene; proporcionando a los solicitantes del servicio una atención expedita, adecuada y de calidad.

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

Artículo 12. El Subdirector Técnico del INCIFO ejercerá las facultades que le confiere la Ley y el Consejo así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

El Subdirector Técnico será designado por el Consejo y deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el Perfil de Puestos aprobado por el Consejo.

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

Artículo 13. El Subdirector Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios de la atención médico forense de las autoridades que lo soliciten, así como establecer los mecanismos para evaluar el desempeño de las áreas adscritas a la Subdirección;
- b) Supervisar las actividades del departamento de identificación en materia de la atención que se presta al usuario y el apoyo asistencial que se les brinde;
- c) Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la generación de la información estadística que sea requerida por la Dirección;
- d) Coordinar el intercambio de información y experiencias con instituciones similares dedicadas a la atención médico forense;
- e) Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas dirigidos a mejorar la calidad de los servicios de atención médico forense que se proporcionan en el INCIFO;
- f) Vigilar que se expidan los certificados médicos de defunción al término de las necropsias según la Norma Oficial Vigente;
- g) Vigilar que se lleve a cabo la normatividad sobre bioseguridad e higiene en el trabajo por parte del personal médico y técnico operativo en el anfiteatro;
- h) Vigilar que el personal médico y técnico operativo separe los residuos peligrosos, material punzocortante y cortante y todo aquello que se genera en la práctica de la necropsia de ley ordenada por la autoridad competente;
- i) Vigilar que el personal médico y técnico operativo, utilice el material médico quirúrgico que se le proporciona para realizar sus funciones y evitar posibles daños en su persona o afectación en las instalaciones, documentos y demás información que se genere;
- j) Coordinar las actividades relacionadas con la toma de muestras de tejidos de cadáveres, utilización de equipo y consulta de expedientes de personas desconocidas que estén bajo resguardo del INCIFO y a disposición del Agente del Ministerio Público, guardando en todo momento las normas para el manejo digno del cadáver, sus derivados y productos biológicos;
- k) Promover y fomentar la participación de las áreas a su cargo en el desarrollo de líneas de investigación que le sean propias en la materia;
- l) Coordinar y supervisar las gestiones administrativas y de investigación con la Coordinación Administrativa y la Subdirección de Investigación y Enseñanza respectivamente, para que cumplan con las políticas y procedimientos establecidos;

- m) Participar como integrante del Comité de Evaluación, en los casos a estudio por las autoridades del INCIFO, así como en los informes requeridos por el mismo, para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo;
- n) Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo y del Anteproyecto de presupuesto del INCIFO;
- o) Realizar los trabajos que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección;
- p) Organizar, distribuir, dirigir y evaluar las actividades del personal de su adscripción, acorde con la normatividad aplicable;
- q) Coordinar y dirigir las jefaturas de departamento a su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos en la prestación del servicio;
- r) Diseñar y someter a la aprobación del Director, los protocolos, lineamientos y criterios de las disciplinas forenses de su competencia; y
- s) Las demás actividades afines a su competencia que le asigne el Consejo, el Director o le ordene la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)
DE LA SUBDIRECCIÓN PERICIAL

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

Artículo 14. La Subdirección Pericial es el área responsable del INCIFO de la atención a las personas vivas que previo ordenamiento jurisdiccional requieren el servicio de valoración corporal por daños físicos, psiquiátricos o psicológicos; en juicios de divorcios, de interdicción, de lesiones, violencia física y familiar; para determinar el estado físico de los menores; en casos penales el estado de salud precario; y para la determinación de edades clínicas y/o biológicas que ordene la autoridad competente; asimismo del estudio y análisis de las muestras de tejidos y líquidos corporales tomados durante la necropsia de ley; así como de implementar el tratamiento psicológico a los menores cuando así haya sido diagnosticado en los Juicios de orden Familiar y por mandato estricto del Juzgador.

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

Artículo 15. El Subdirector Pericial del INCIFO ejercerá las facultades que le confieren la Ley y el Consejo así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

El Subdirector Pericial será designado por el Consejo y deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el Perfil de Puestos aprobado por el Consejo.

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

Artículo 16. El Subdirector Pericial tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios de la atención médico forense de las autoridades que lo soliciten, así como establecer los mecanismos para evaluar el desempeño de las áreas adscritas a esta Subdirección;

b) Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la generación de la información estadística y epidemiológica al caso;

c) Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas dirigidos a mejorar la calidad de los servicios de atención médica y de ciencia forense que se proporcionan en el INCIFO;

d) Vigilar que se lleve a cabo la normatividad sobre bioseguridad e higiene en el trabajo por parte del personal técnico operativo en los consultorios y laboratorios;

e) Vigilar que el personal médico y técnico operativo separe los residuos peligrosos, material punzante, cortante y punzocortante;

f) Vigilar que el personal médico y técnico operativo utilice el material médico quirúrgico que se le proporciona para realizar sus funciones y evitar posibles daños en su persona o afectación en las instalaciones, documentos y demás información que se genere;

g) Promover y fomentar la participación de las áreas a su cargo en el desarrollo de líneas de investigación que le sean propias en la materia, de la enseñanza y de la capacitación del personal a su cargo;

h) Participar en el Comité de Evaluación del INCIFO;

i) Coordinar las actividades relacionadas con la toma de muestras de tejidos de cadáveres, utilización de equipo y consulta de expedientes de personas desconocidas que estén bajo resguardo del INCIFO y a disposición del Agente del Ministerio Público, guardando en todo momento las normas para el manejo digno del cadáver, sus derivados y productos biológicos;

j) Diseñar y someter a la aprobación del Director, los protocolos periciales, lineamientos y criterios de las disciplinas forenses de su competencia;

k) Coordinar y supervisar las gestiones administrativas y de investigación con la Coordinación Administrativa y la Subdirección de Investigación y Enseñanza, para que cumplan con las políticas y procedimientos establecidos;

l) Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo y del Anteproyecto de presupuesto del INCIFO, así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo;

m) Dirigir, coordinar, distribuir y evaluar las actividades del personal de su adscripción, para que cumplan con la normatividad aplicable y las políticas y procedimientos establecidos en la prestación del servicio;

n) Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados a su área;

o) Realizar los trabajos que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección y rendir los informes que le sean requeridos;

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

p) Coordinar y dar seguimiento a las gestiones administrativas del área encargada de la terapia psicológica parental;

(F. DE E., G.O. 13 DE JULIO DE 2015)

q) Supervisar el desarrollo de las terapias psicológicas parentales y sus avances;

r) Las demás actividades afines a su competencia que le asigne el Consejo, el Director o le ordene la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA

Artículo 17. La Subdirección de Investigación y Enseñanza del INCIFO es el área encargada de dirigir, coordinar, controlar, organizar y difundir los aspectos normativos y administrativos a que se sujetarán los programas de enseñanza e investigación del INCIFO.

Tratándose de la investigación y enseñanza de las prácticas necroquirúrgicas, se encargará de coordinar las actividades relacionadas con la disección en cadáveres de personas desconocidas que estén bajo resguardo del INCIFO y a disposición

del Agente del Ministerio Público, observando en todo momento las normas para el manejo digno de cadáveres, productos biológicos y sus derivados, así como las diversas normas oficiales mexicanas respecto del mismo.

Artículo 18. El Subdirector de Investigación y Enseñanza del INCIFO ejercerá las facultades que le confiere la Ley y el Consejo así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

El Subdirector de Investigación y Enseñanza será designado por el Consejo y deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el Perfil de Puestos aprobado por el Consejo.

Artículo 19. El Subdirector de Investigación y Enseñanza del INCIFO tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar y coordinar las actividades docentes relacionadas con el ingreso al INCIFO, de los grupos de las diversas universidades e instituciones de educación superior que se relacionen con la formación de recursos humanos para la salud, la procuración e impartición de justicia y con las ciencias forenses;

b) Intercambiar y proporcionar apoyo técnico a Instituciones similares, académicas y de salud nacional e internacional, Órganos de Procuración y Administración de Justicia, de los tres niveles de Gobierno;

c) Diseñar, establecer y ejecutar los programas académicos y cursos de capacitación, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar en el área de la Medicina y Ciencias Forenses;

d) Establecer las políticas y lineamientos de los modelos académicos y de evaluación en materia de investigación y educación en materia forense, y someterlas a consideración del Director;

e) Supervisar la aplicación de la normatividad nacional e internacional relacionada con las prácticas de disección quirúrgica en cadáveres de personas desconocidas, que sean utilizados en cursos de actualización y de médicos residentes de especialidades;

f) Promover, organizar y desarrollar cursos, seminarios, talleres, concursos, y demás eventos de naturaleza análoga, para los aspirantes a cargos de peritos en las disciplinas forenses;

g) Diseñar las Cartas de derechos y deberes de los docentes, peritos y alumnos del INCIFO y someterlos a aprobación del Director;

- h) Verificar que en los programas y cursos se consideren, cuando así proceda, el desarrollo de las aptitudes no forenses requeridas para las comparecencias de los peritos en los juicios orales;
- i) Diseñar, elaborar y suscribir los diplomas, reconocimientos, certificados, constancias, credenciales y demás documentos que avalen la matrícula en los programas académicos del INCIFO, así como las competencias adquiridas, de conformidad con las leyes aplicables;
- j) Promover las acciones correspondientes para obtener el reconocimiento y acreditación oficial de los cursos de capacitación a nivel técnico y profesional otorgados a los egresados del INCIFO; de conformidad con la legislación aplicable;
- k) Promover la homologación, revalidación y reconocimiento de estudios en materia forense, con los de entidades análogas con programas académicos afines;
- l) Aplicar las medidas disciplinarias a investigadores, peritos e integrantes del cuerpo docente y alumnos, cuando contravengan las disposiciones oficiales del INCIFO;
- m) Impulsar acciones para el otorgamiento de descuentos y becas para el personal del Tribunal e instituciones con convenio suscrito con el INCIFO, previa aprobación del Consejo;
- n) Proponer y justificar la necesidad de la contratación de docentes externos, a fin de cubrir la demanda educativa del INCIFO, y someterla a consideración del Director;
- o) Definir y difundir los lineamientos que deberán cumplir las distintas Universidades e Institutos de Educación Superior, que soliciten la impartición de cursos de pre y posgrado en el INCIFO;
- p) Organizar los espacios destinados a la biblioteca especializada del INCIFO y conformar, conservar y actualizar el acervo bibliográfico en las diversas materias de las ciencias forenses, vinculándola a bibliotecas nacionales e internacionales de educación superior de vanguardia en esta materia;
- q) Emitir y difundir los requisitos que deberán cubrir los solicitantes del servicio de la Biblioteca;
- r) Coordinar la adquisición, conservación y utilización de las piezas anatómicas útiles para la enseñanza de las ciencias forenses y disponer de los espacios e instalaciones idóneas para el Museo de Piezas Quirúrgicas y Forenses;

s) Emitir los criterios y lineamientos que deberán observarse en las Visitas Guiadas que se soliciten y realicen al interior del INCIFO, a fin de apoyar la formación académica en esta materia;

t) Convocar a sesiones académicas con fines de docencia y actualización del personal institucional y externo, a fin de difundir los aspectos relevantes en la investigación criminal en las diversas materias de las ciencias forenses y emitir los lineamientos correspondientes;

u) Verificar que la programación de visitas guiadas sea exclusivamente para Instituciones públicas y privadas de educación superior relacionadas con las áreas biológicas y de ciencias forenses;

v) Emitir los lineamientos para las evaluaciones que realice el Comité de Evaluación del INCIFO, respecto de los trabajos de investigación de Centros Hospitalarios, Universidades e Instituciones de Educación Superior que a su vez hubieren sido aprobados por los Comités de Investigación y Ética locales;

w) Vigilar que los protocolos de investigación cumplan con los requisitos normativos, éticas, de bioseguridad y con estándares científicos nacionales e internacionales;

x) Proponer al Director, la creación de los Comités Académicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

y) Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo y del Anteproyecto de presupuesto del INCIFO así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo;

z) Organizar, distribuir, dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, acorde con la normatividad aplicable;

aa) Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados a su área;

bb) Rendir al Director los informes que le sean requeridos; y

Las demás actividades afines a su competencia que le asigne el Consejo, el Director o le ordene la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SIC)

Artículo 20. La Coordinación Administrativa es el área encargada de administrar los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, de servicios y demás requeridos para el adecuado funcionamiento del INCIFO;

El Coordinador Administrativo ejercerá las facultades que le confiere la Ley y el Consejo así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

El Coordinador Administrativo será designado por el Consejo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Perfil de Puestos aprobado por el Consejo.

Artículo 21. El Coordinador Administrativo tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, de servicios y demás requeridos para el adecuado funcionamiento del INCIFO;

b) Elaborar cada ejercicio presupuestal, el Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la Ficha Técnica del Proyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con las áreas del INCIFO y someterlos para la aprobación del Director;

c) Supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en coordinación con las áreas del INCIFO, para la integración de los informes mensuales y trimestrales y dar cumplimiento con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo;

d) Participar en las reuniones de evaluación relacionadas con los avances programáticos presupuestales para el cumplimiento de las metas del INCIFO;

e) Diseñar y elaborar los indicadores de desempeño del INCIFO y reportar cualquier desviación en el cumplimiento de los objetivos, proponiendo las acciones de mejora y control correspondientes;

f) Vigilar el manejo puntual del fondo revolvente asignado al INCIFO, de acuerdo con la normatividad aplicable;

g) Dar cuenta al Director del control de los recursos erogados y generados por concepto de actividades académicas y de investigación en el INCIFO;

h) Disponer las instalaciones y proveer los insumos necesarios para el desarrollo material de las actividades académicas a cargo del INCIFO y llevar el control del préstamo de aulas y equipos informáticos;

- i) Supervisar el registro y actualización del sistema de activo fijo y realizar el inventario correspondiente conforme a la normatividad aplicable;
- j) Mantener una estrecha relación con la Oficialía Mayor del Tribunal, con el propósito de que las gestiones de carácter administrativo en el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de servicios del INCIFO se realicen de manera pronta y expedita;
- k) Gestionar y suministrar a las áreas internas, los materiales e insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del INCIFO;
- l) Solicitar por los conductos que correspondan, la adquisición y/o en su caso reparación ó sustitución de los equipos indispensables, para el eficaz desarrollo de las actividades del INCIFO, buscando contar permanentemente con la tecnología de punta disponible;
- m) Gestionar y supervisar que se proporcione el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, equipo e instrumental del INCIFO;
- n) Efectuar los trámites, aseguramientos y servicios preventivos y correctivos del parque vehicular destinado al uso del INCIFO;
- o) Controlar y supervisar la actualización del sistema automatizado de existencias de consumibles, material de oficina y demás relacionados;
- p) Levantar Acta Circunstanciada y realizar las gestiones que correspondan ante la autoridad Ministerial cuando se presenten diferencias no aclaradas o no justificadas de materiales de oficina y artículos de laboratorio;
- q) Levantar Acta Circunstanciada cuando se presente el caso de activos fijos no localizados y hacerlo del conocimiento de la Contraloría y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, para los efectos que correspondan;
- r) Formular e integrar la documentación relacionada con los procesos de adjudicación, para las adquisiciones de material, equipo, contratación de servicios, mantenimiento o de obra pública que se requieran en el INCIFO;
- s) Enviar los reportes e informes de las incidencias y movimientos del personal adscrito al INCIFO a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal, para que se apliquen;
- t) Supervisar que las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones del INCIFO se apeguen a la normatividad vigente aplicable;
- u) Supervisar que se realice el adecuado y correcto manejo, separación y distribución final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI)

generados en el INCIFO, así como la elaboración y envío de reportes a las autoridades correspondientes, en coordinación con las áreas responsables de su manejo y control.

v) Integrar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos del INCIFO, en coordinación y apoyo de las áreas, en apego a la normatividad vigente en la Materia;

w) Organizar, distribuir, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del personal de su adscripción, acorde con la normatividad aplicable;

x) Establecer mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados a la Coordinación Administrativa;

y) Las demás actividades afines a su competencia que le asigne el Consejo, el Director, o le ordene la normatividad aplicable.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 22. El Comité será un órgano colegiado de carácter técnico normativo y de control al interior del INCIFO.

Artículo 23. El Comité estará presidido por el Director e integrado de la siguiente forma:

- a) El Director;
- b) Un Subdirector;
- c) Un Jefe de Unidad Departamental; y
- d) Dos peritos médico forenses.

La designación de los integrantes del Comité estará a cargo del Director.

Artículo 24. El Comité se reunirá semestralmente, debiéndose renovar en su totalidad cada dos años, con excepción del Director, quien será miembro permanente y deberá presidir las reuniones mientras dure en su cargo.

Artículo 25. El Comité tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la actividad pericial del personal adscrito al INCIFO:

- a) Verificar y evaluar que los procesos técnicos periciales se ajusten a la normatividad nacional e internacional aplicable en la materia;
- b) Crear mecanismos que permitan vigilar y detectar errores y/u omisiones del orden técnico que influyan negativamente en el desarrollo de la investigación forense;
- c) Promover la generación de una cultura de ética profesional y estricto apego a la técnica en materia de las ciencias forenses; y
- d) En casos detectados de mala práctica pericial, el Comité analizará y evaluará cada caso en particular, que de ser confirmada aquella, se informará por escrito lo conducente al Comité de Vigilancia del Consejo.
- e) Las demás que le instruya el Consejo, el Director o la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERITOS MÉDICO FORENSES Y AUXILIARES

Artículo 26. Los Peritos Médico Forenses y Auxiliares desempeñarán su cargo con esmero, eficiencia, eficacia, objetividad, imparcialidad, honradez, profesionalismo y con estricto apego a las normas que los rigen.

Artículo 27. Previo requerimiento de autoridad competente, los peritos deberán emitir con toda oportunidad los siguientes documentos:

- a) Dictámenes relativos a la práctica de estudios especializados;
- b) Certificados, valoraciones, opiniones con base en documentos aportados por la autoridad solicitante;
- c) Las ampliaciones de necropsias con base en estudios complementarios ordenados por el perito médico a los distintos laboratorios de apoyo a la institución.

En los documentos referidos en las fracciones anteriores se asentarán todas las operaciones, técnicas y experimentos practicados así como análisis detallados, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión.

Artículo 28. Los Peritos Médicos y Auxiliares además estarán obligados a:

- a) Cumplir con los protocolos y técnicas de autopsias internacionalmente aceptadas que su especialidad les requiera y los autorizados preferentemente por el Consejo.
- b) Guardar absoluta discreción y confidencialidad sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- c) Asistir con toda oportunidad a las diligencias ordenadas por la autoridad judicial ministerial y/o administrativa competente;
- d) Concurrir y participar en las juntas de peritos cuando sean convocados por el Director General; y
- e) Cumplir con todo aquello que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos les señalen.

Artículo 29. Los Peritos Médicos y Auxiliares adscritos al INCIFO, deberán abstenerse de intervenir en todos aquellos asuntos en que se encuentren impedidos legalmente en términos del artículo 47, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 30. Los Peritos Médicos y Auxiliares en la emisión de sus dictámenes y resultados de reconocimientos, análisis y demás trabajos en que intervengan, contarán con plena independencia de dictaminación.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DE PERITOS MÉDICOS

Artículo 31. La junta de peritos médico forenses, entendida como la sesión académica, deberá convocarse mensualmente y será presidida por el Director.

Artículo 32. La junta de peritos médicos que se convoque, para los efectos de los Artículos 115, fracción III, y 119 de la Ley, se desarrollará conforme al Manual de Procedimientos que al efecto autorice el Consejo.

CAPITULO XI

DE LAS NECROPSIAS

Artículo 33. Las necropsias se practicarán en las instalaciones del INCIFO y únicamente intervendrán en ellas dos peritos médico forenses adscritos y designados para tal efecto por la Dirección del INCIFO, auxiliándose del personal necesario.

Artículo 34. Atendiendo a las condiciones excepcionales del caso y por orden expresa por escrito de autoridad competente y conforme con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Director podrá autorizar la práctica de necropsias fuera de las instalaciones del INCIFO, en cuyo caso, dicho titular deberá notificar tal determinación por escrito al personal designado, señalando el lugar en que habrá de llevarse a cabo la necropsia.

Artículo 35. En todas las necropsias deberá invariablemente utilizarse el Formato Protocolo de Necropsias, el cual deberá redactarse de puño y letra y firmarse por los dos peritos responsables.

Artículo 36. Cuando se realicen estudios de necropsia con antecedentes de alta peligrosidad contagiosa, tales como hepatitis, VIH, encefalitis viral u otro padecimiento infecto-contagioso, los médicos y el personal que colabora deberán utilizar los equipos de protección y tomar las medidas que estimen necesarias.

Artículo 37. En la práctica de las necropsias deberá utilizarse el equipo siguiente: goggles, protectores, mascarilla de fieltro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama, guantes y botas quirúrgicas.

Artículo 38. Cuando se deseche el instrumental, equipo y material utilizado en la práctica de necropsias, se colocará en bolsas adecuadas y se procederá a depositarlas en el colector de basura destinado para tal fin. Tratándose de instrumental y material utilizado en necropsias de individuos con padecimientos contagiosos, éste deberá colocarse en depósitos Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI).

Artículo 39. Cuando se manejen y recolecten Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI), deberá cumplirse sin reserva alguna y bajo su responsabilidad, la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII

DEL TRATAMIENTO DE LOS CADÁVERES

Artículo 40. Los cadáveres que ingresen a las instalaciones del INCIFO para la práctica de necropsia, serán registrados, etiquetados y fotografiados. Una vez necropsiados deberán ser trasladados de inmediato a la cámara de refrigeración.

Artículo 41. Cuando los cadáveres recibidos presenten objetos vulnerantes, tales como armas punzo-cortantes, alambres, cuerdas o cualquier otro así considerado, éstos no deberán ser retirados del cuerpo hasta la práctica de la necropsia correspondiente.

Artículo 42. La ropa y objetos vulnerantes mencionados en el artículo precedente, únicamente podrán ser retirados en presencia de los peritos médicos forenses, posteriormente se procederá al lavado del cadáver.

Artículo 43. Cuando el cuerpo ingrese con objetos de valor, estos serán retirados, embalados y remitidos a la brevedad al Agente del Ministerio Público que conozca del caso.

Artículo 44. Cuando la persona haya fallecido a causa de uno o más proyectiles de arma de fuego y éste o éstos se encuentren en el interior del cuerpo, se deberá proceder a extraer dichos proyectiles, a fijarlos fotográficamente, a embalarlos y a remitirlos posteriormente al Agente del Ministerio Público que conozca del caso.

Será responsabilidad de los Peritos Médicos Forenses el resguardar lo señalado en el artículo anterior y en el presente, hasta en tanto se remitan al Agente del Ministerio Público que conozca del caso.

Artículo 45. Después del estudio de necropsia, el cadáver se lavará nuevamente y se entregará a sus deudos cuando el Agente del Ministerio Público así lo ordene.

Artículo 46. Al momento de la entrega del cadáver a los deudos, se deberá requisitar el formato respectivo por el familiar responsable y testigos.

En caso de cadáveres de identidad desconocida o no reclamados la Dirección del INCIFO dispondrá el destino final de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 47. Los cadáveres podrán permanecer en el INCIFO el tiempo que se requiera para establecer con certeza la causa que originó la muerte y emitir el dictamen respectivo.

Artículo 48. El anfiteatro y cámaras de refrigeración deberán contar con las condiciones físicas, ambientales adecuadas y necesarias para la práctica y estudios de necropsia y la conservación de los cadáveres o restos humanos que ahí se depositen, así como con sistemas asépticos que impidan la existencia de insectos u otro tipo de fauna nociva.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS DERIVADOS DE CUERPOS HUMANOS

Artículo 49. Solo las instituciones de enseñanza o instituciones médicas legalmente facultadas para tal fin podrán disponer de órganos, tejidos y sus

derivados, de cuerpos humanos, para fines terapéuticos o de investigación, mediante la firma de convenios, previa autorización del Consejo.

Artículo 50. Cuando se pretenda disponer de órganos, tejidos y sus derivados, se deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 51. La Unidad de Atención Integral es el área técnica multidisciplinaria de consulta, asesoría y evaluación técnica especializada adscrita a la Dirección del INCIFO y de apoyo a los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, en la revisión de los diagnósticos que determinan la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo y sus capacidades para la reinserción social.

Artículo 52. De acuerdo con los Lineamientos para la integración y operación de la Unidad de Atención Integral, la Unidad de Atención Integral estará integrada por:

- a) Un Jefe de Unidad de Atención Integral;
- b) Los técnicos especialistas que el servicio requiera; y
- c) El personal especializado y operativo que autorice el Consejo.

Artículo 53. La Unidad de Atención Integral emitirá los informes que le requieran los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, respecto de los expedientes técnico-criminológicos que dictaminen los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros de reclusión, respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y beneficios a los sentenciados; en las disciplinas de criminología, psicología, pedagogía, médica, trabajo social y sociología.

Artículo 54. Además de las atribuciones señaladas en los Lineamientos para la integración y operación de la Unidad de Atención Integral, su titular deberá:

- a) Solicitar a la Autoridad Penitenciaria las facilidades para la consulta y/o préstamo del(os) expediente(s) técnico(s) para proceder a su análisis y estar en aptitud de emitir la opinión respectiva sobre la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico así como sus capacidades para la reinserción social;
- b) Coordinarse con la Autoridad Penitenciaria para realizar las entrevistas de valoración al sentenciado, en las instalaciones del Centro Penitenciario;

- c) Participar en las audiencias que sean convocados por los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, conforme con sus atribuciones, en términos de la legislación aplicable;
- d) Formular y proponer al Director, programas y convenios con entidades, instituciones públicas o privadas u organizaciones de la sociedad civil afines a su naturaleza, para el intercambio de información y conocimiento, salvaguardando la confidencialidad de datos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- e) Distribuir entre los técnicos especialistas de su adscripción, acorde con las pericias requeridas; las solicitudes de su competencia;
- f) Encargarse del despacho administrativo de todos los asuntos concernientes a la Unidad de Atención Integral conforme con los Lineamientos; y
- g) Las demás que le imponga el Consejo, el Director o la normatividad aplicable.

CAPITULO XV

DE LOS EXPEDIENTES E INFORMACIÓN DEL INCIFO

Artículo 55. El INCIFO deberá integrar un expediente, por cada cadáver que ingrese o restos humanos, el cual deberá contener todas las documentales necesarias para la práctica de la necropsia y las que se deriven de la misma, así como de los estudios y reconocimientos que realice el INCIFO.

Artículo 56. Los expedientes del INCIFO, correspondientes a estudios médicos forenses se deberán resguardar en lugar seguro a fin de salvaguardar la información personal o de acceso restringido que contengan.

Artículo 57. Los expedientes de estudios médico forenses por ningún motivo podrán salir del INCIFO, en todo caso se expedirán las copias simples o autorizadas cuando las normas así lo establezcan o por determinación judicial.

Artículo 58. La información estadística del INCIFO en todo momento podrá ser consultada por las autoridades del Tribunal, así como por el público en general, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. La documentación de los expedientes de los cadáveres será depurada, clasificada por año e inventariada, a fin de proceder a su resguardo en medios fotográficos, electrónicos y digitales.

CAPÍTULO XVI

DE LA BIOSEGURIDAD AL INTERIOR DEL ANFITEATRO

Artículo 60. El personal de cada turno de anfiteatro será responsable de entregar las instalaciones así como el instrumental médico, equipo, camillas y demás accesorios en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 61. El titular de cada área será responsable de la custodia y conservación del instrumental y equipo que disponga.

Artículo 62. La zona de anfiteatro, andenes y gavetas de refrigeración deberán asearse diariamente y desinfectarse de manera permanente.

Artículo 63. Las áreas del INCIFO respecto de las cuales no sea señalada disposición legal especial en relación con su limpieza, ya sea en el presente Reglamento o en cualquier otro ordenamiento jurídico, deberán asearse diariamente de forma convencional.

Artículo 64. Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos y bebidas al interior de las instalaciones del INCIFO.

Artículo 65. Queda estrictamente prohibido el acceso de menores de edad a las instalaciones del INCIFO, sin motivo legal alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal.

SEGUNDO: Se deroga el Acuerdo General 6-13/2007 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión de fecha 21 de marzo de 2007, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO: La estructura prevista en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se irá formalizando de manera paulatina, conforme a la disponibilidad presupuestal que exista en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la emisión del Dictamen de Reestructura Orgánica correspondiente que en su momento apruebe el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

CUARTO: Las referencias hechas al "Servicio Médico Forense" en otras leyes o disposiciones normativas vigentes, al 27 de julio de 2012, se entenderán hechas al "Instituto de Ciencias Forenses".

QUINTO: El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal determinará, conforme a la normatividad nacional que en materia de Ejecución de Sanciones sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la vigencia del apartado XIV del presente Reglamento, por lo que corresponde a la Unidad de Atención Integral.

SEXTO: Por considerarse que este acuerdo es de interés general, publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e instrúyase al Oficial Mayor para que con cargo a la partida que corresponde, realice el pago de la publicación en dicha Gaceta."

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

-----C E R T I F I C A -----
QUE LAS PRESENTES FOJAS (QUINCE), CONCUERDAN CON LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO 14-18/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESION PLENARIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MERITO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS